

de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación de esta materia, esto es, de los Comités de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

2.- La Administración está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de salud, seguridad y condiciones de trabajo en sus departamentos y centros de trabajo, así como facilitar la participación adecuada en estas materias a los funcionarios que apliquen nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio funcionario o para sus compañeros o terceros. El funcionario está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

3.- La formulación de la política de salud, seguridad y condiciones de trabajo en un organismo o centro de trabajo, partirá del análisis estadístico y causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección o identificación de riesgos y agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistema de protección técnicas y procesos de datos y con periodicidad trianual en las oficinas y centros de trabajo administrativos. En todo caso deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos mas significativos por su gravedad o frecuencia y para poner en práctica sistemas o medidas eficaces de prevención y protección frente a los mismos, de mejora del medio ambiente de trabajo y de la adaptación de los locales y de los puestos de trabajo. Incluirá asimismo los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sea necesario.

4.- Para la elaboración de los planes y programas de salud, seguridad y condiciones de trabajo, así como para su realización y puesta en práctica, los diferentes organismos de la Administración.

En caso de no disponer de tales medios propios, solicitará la cooperación del INGESA o Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la aplicación, estudios y proyectos preventivos y de sistemas de seguridad o protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

#### **Artículo 21º: Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de trabajo.**

Se constituirá un Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo que actuará indistintamente para el personal funcionario y personal laboral, formado por siete delegados de prevención, que serán nombrados: cuatro por la Junta de Personal, tres por el Comité de Empresa, en la que estarán representados todos los Sindicatos con representación en esta Administración, y siete representantes de la Administración, designados por el Consejo de Gobierno.

Este será un Órgano Paritario de participación y diálogo continuo. En sus reuniones participarán con voz y sin voto los delegados sindicales y técnicos de seguridad de la Ciudad Autónoma, así como técnicos de prevención ajenos a la Ciudad Autónoma.

Las Competencias del Comité de Salud serán:

- 1.- Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de los Planes de Prevención.
- 2.- Promocionar las iniciativas sobre métodos para la efectiva prevención.

Las facultades del mismo serán:

- 1.- Conocer directamente la situación en cuanto a prevención.
- 2.- Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.
- 3.- Conocer y analizar los daños para la salud y proponer medidas preventivas.
- 4.- Poder seguir el desarrollo de inspecciones e investigaciones que lleven a cabo los Órganos Administrativos competentes.
- 5.- Realizar un seguimiento periódico del absentismo laboral.